



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MAR DEL PLATA

Expte. nro. 3719/2016. Legajo N° 34 - IMPUTADO: D., E.F.s/LEGAJO DE CONTROL

//del Plata, de marzo de 2024.-

VISTO:

El expediente N° 3719/2016/34/CA6 caratulado “**Legajo de control de D., E. F....**”, para decidir en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Dr. Manuel Bailleau, defensor oficial de E. F. D., contra la decisión mediante la cual el juez no hacer lugar a la autorización de salida del país por motivos turísticos requerida en favor del imputado; y

CONSIDERANDO:

1º) Se presenta el letrado de la defensa y solicita la autorización de salida del país de E. F. D. con fines turístico a los países de E., A. y P., desde el 2./03 /20.hasta 16/04/2.

En su presentación el letrado acompaña el itinerario del viaje y los lugares donde se hospedara (ver presentación de fecha 8/2/2.).

2º) El juez de grado, previa vista al Ministerio Público Fiscal, resuelve en fecha 1.. de f.. de 2 no hacer lugar al planteo, basándose principalmente en que el imputado ha sido procesado por el delito de asociación ilícita tributaria, previsto y reprimido por el art. 279, décimo quinto supuesto inciso c) de la Ley 27.430, en calidad de colaborador; en concurso real con los delitos de evasión simple del Impuesto al Valor Agregado período fiscal 2014 y evasión agravada del Impuesto a las Ganancias período fiscal 2013, arts. 1 y 2 inc. b Ley 27.430 -art. 279-, obtención fraudulenta de beneficios fiscales ejercicio 2014, vinculados con los períodos de exportación 09/2013 a 12/2...0. conforme art. 8 Ley 27.430 -art. 279-, y en orden a la evasión simple de aportes y contribuciones respecto de los períodos junio y diciembre de 2015, art. 5 Ley 27.430 -art. 279-.

En este mismo sentido, el magistrado valora el caudal económico que el encartado manejaría, la existencia de co-imputados prófugos de la investigación, las facilidades que tendría para desenvolverse en diversos países, y la



circunstancia verificada en orden a que no se cuenta con tasación del bien que la defensa ha ofrecido a embargo, entre otras consideraciones a las que el juez ha aludido y remitimos en lectura en honor a la brevedad (ver decreto de fecha 1/3 /2....).

3º) Esa decisión es la que la defensa cuestiona mediante el recurso intentado, sosteniendo en sus alegaciones que su ahijado procesal siempre ha estado a derecho cumpliendo las obligaciones impuestas. Por otra parte, incorpora la tasación del bien que fue ofrecido a embargo, la cual expone que supera el monto por el cual su ahijado procesal ha sido embargado en la instancia de grado (ver escrito de fecha 4/3/2024).

4º) Que arribadas las actuaciones a esta Alzada y reemplazada que fuere la audiencia oral mediante la presentación de memorial escrito (cfr. art. 454 del CPPN, ver escrito de fecha 6/3/2024 -Dra. Paula Muniagurria-, y escrito de fecha 7/3/2024 -Dr. Juan Manuel Pattigiani, en su condición de fiscal general-), quedan estas actuaciones en condiciones de ser resueltas.

5º) Como cuestión liminar, debemos señalar que esta Cámara Federal de Apelaciones ya se ha expedido en casos análogos al presente y ha fijado las condiciones valorativas necesarias que debe reunir un decreto que pretenda imponer, como medida restrictiva, la prohibición de salida del país de un encausado en un proceso penal (ver para el caso "*Legajo de apelación en autos Jorge Armando, Vattuone por averiguación de delito*", C. N° 21675/2014/78, f. 2/11/16, entre otros).

Así, hemos sostenido que para disponer la prohibición de salida del país de una persona, el magistrado deberá brindar aquellas razones que motiven la existencia de riesgos procesales en el campo de lo concreto, evitando el señalamiento de causales o situaciones particulares de carácter general o plural que impidan analizar o referirnos a los pormenores que el caso presente (Idem, cita anterior).

Y si ello es así, bajo el tamiz delineado precedentemente, se colige del legajo que si bien el *a quo* ha brindado las motivaciones que a su entender bastan en la tarea de fundar la prohibición de salida cuestionada, esas alegaciones no





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MAR DEL PLATA

proyectan un escenario del cual se dimanen en la praxis, los riesgos procesales que se requieren como elemento objetivo verificable para desestimar la pretensión incoada por la defensa.

Nótese que el letrado de la defensa, a lo largo de las presentaciones que ha realizado brinda las pautas concretas sobre las que se construye la petición, pues detalla la ruta que hará D para llegar a destino, el lugar donde se alojará, y los motivos en que se funda el viaje.

Además, la defensa señala que su ahijado procesal se encuentra con clara voluntad de continuar cumpliendo las pautas impuestas en el proceso, tal es así que incluso ha ofrecido un bien a embargo (lote de terreno de .5. mts. cuadrados -12,.. x 43,.. mts.- ubicado en la calle S. entr.e V. y Av. P... de esta ciudad), acompañando la tasación que el juez reclama en su decisión.

Por otra parte, no ha de pasarse por alto lo expuesto por el defensor en tanto y en cuanto explica que *"...ha de considerarse que exhibe suficiente arraigo y que, como se dijo, en las oportunidades donde fue autorizado con anterioridad ha dado cabal cumplimiento a cada una de las pautas establecidas para las salidas, como así también a las comparecencias ante la sede de esos estrados una vez concluidos los viajes; demostrando un proceder responsable y respetuoso de lo dispuesto por la judicatura..."* (sic, escrito de fecha 6/3/2024).

Incluso, resulta revelador que el propio fiscal federal actuante ante esta alzada, Dr. Juan Manuel Pattigiani, en su expresión de agravios acompaña la postura sostenida por el recurrente, al considerar que *"...En este caso concreto, la Fiscalía entiende que existen medidas menos lesivas que la oportunamente impuesta al nombrado para garantizar su sometimiento al proceso, tal como la promesa del imputado de someterse al procedimiento y de no obstaculizar la investigación (art. 210 inc. a CPPF), la cual ya se encontraría cumplida de hecho en virtud de la actitud procesal de D.... a lo largo de la presente causa..."* (sic, ver escrito de fecha 7/3/2.).

De lo dicho en los párrafos que preceden, podemos inferir que la denegatoria de autorización de salida del país dispuesta sobre el imputado luce desacertada, habida cuenta que frente al escenario fáctico que se desprende de la causa, no se advierte riesgo que aquél pueda frustrar el accionar de la justicia ausentándose por v... días del territorio nacional, más si se tiene en cuenta el largo tiempo que lleva de instrucción este caso, el cual se ha iniciado allá por el



año 20.... De este modo, el rechazo a la petición articulada surge como una medida lesiva que merece que en esta instancia sea revocada.

Es que a nuestro entender no se avizoran los justificativos serios y concretos que ameritan la adopción de una medida que en definitiva coarte la libertad del imputado, no bastando en la tarea de fundamentar las alegaciones expuestas por el magistrado en su decreto, toda vez que ellas no se proyectan como consecuencia lógica de una mínima investigación articulada al efecto y que en definitiva aconseje la adopción de tal decisión (Ver CADH y en el PIDCYP arts. 22 inc. 2° y 3°; y 12 inc. 2° y 3'-, respectivamente; art. 1, 2, 3 y 280 del C.P.P.N).

Por todo ello, consideramos que las bases sobre las que se sustenta el pedido de autorización de salida del país enarbolado, en conjunción con el análisis conglobantes de las restantes constancias de la causa, imponen un escenario que permite corroborar la debida sujeción al proceso del nombrado. Por ello, habremos de revocar la resolución recurrida, debiendo remitirse el legajo al *a quo* para que, con la urgencia que el caso demanda, disponga aquellas medidas que estime razonables con miras a dar cumplimiento a lo aquí ordenado.

Conforme lo expuesto, y en base a las alegaciones que anteceden, el Tribunal **RESUELVE:**

REVOCAR la decisión de fecha 1 de m... de 2.... mediante la cual el juez no hace lugar a la autorización de salida del país requerida en favor de E. F. D. con destino a los países de E., A.y P., autorizando, consecuentemente, su partida a los fines y por los días solicitados, incumbiendo al *a quo* adoptar, con la urgencia que el caso requiere, las medidas que estime necesarias para dar cumplimiento a lo aquí ordenado.

PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, REMITASE A LA INSTANCIA DE GRADO A LOS FINES QUE SE CUMPLA A LA BREVEDAD CON LO DISPUESTO Y PUBLÍQUESE.

